

RESUMEN DE LA NORMATIVA VIGENTE SOBRE EL SISTEMA DE CALIDAD DE LA CALIDAD

La **exposición de motivos del RD 1393/2007**, por el que comienza la implantación en nuestro país del EEES (más conocido como “Plan Bolonia”) menciona expresamente la relevancia de la garantía de la calidad, así como la exigencia de rendir cuentas:

“Los sistemas de Garantía de la Calidad, que son parte de los nuevos planes de estudios, son, asimismo, el fundamento para que la nueva organización de las enseñanzas funcione eficientemente y para crear la confianza sobre la que descansa el proceso de acreditación de títulos. En este real decreto, la autonomía en el diseño del título se combina con un adecuado sistema de evaluación y acreditación, que permitirá supervisar la ejecución efectiva de las enseñanzas e informar a la sociedad sobre la calidad de las mismas. La concreción del sistema de verificación y acreditación permitirá el equilibrio entre una mayor capacidad de las universidades para diseñar los títulos y la rendición de cuentas orientada a garantizar la calidad y mejorar la información a la sociedad sobre las características de la oferta universitaria. La acreditación de un título se basará en la verificación del cumplimiento del proyecto presentado por la Universidad y facilitará la participación en programas de financiación específicos como, por ejemplo, de movilidad de profesores o estudiantes”.

La **obligación de diseñar un Sistema de Garantía de la Calidad** para el título que se somete a verificación ha sido establecida por el **Anexo I del RD 1393/2007**. En particular, el apartado 9 señala que el SGC puede estar referido al título, al centro o a la Universidad y en todo caso, aplicado al título. El sistema de garantía de calidad descrito en la Memoria debía incluir los siguientes datos: responsables del SGC, procedimientos de evaluación y mejora de la calidad de la enseñanza y del profesorado, procedimientos para la calidad de las prácticas externas y los programas de movilidad, procedimientos para el análisis de la satisfacción de los distintos colectivos (estudiantes, personal académico, de administración y servicios) y procedimientos de atención a sugerencias y reclamaciones. El apartado precedente del anexo (apartado 8) menciona una serie de indicadores o tasas relacionadas con los resultados previstos de la implantación de los títulos, que se han ido interpretando como aspectos fundamentales de los sistemas de garantía de la calidad.

A la vista del **RD 1393/2007**, de 29 de octubre, y del **RD 861/2010**, de 2 de julio, puede entenderse que **la garantía de la calidad** de las nuevas enseñanzas universitarias, **aparece pautada en tres fases**:

1. **Fase de Verificación** de los títulos, que consiste en la presentación del proyecto de título de grado o máster a través de la presentación de la Memoria con ayuda del programa *Verifica*. Sobre la Memoria, ANECA emite un informe preceptivo, y el Consejo de Universidades, en su caso, verifica la titulación (artículos 24 y 25 del RD 1393/2007).

2. **Fase de Seguimiento**, en la que ANECA comprueba que la información acerca del funcionamiento del título llega de forma adecuada a la sociedad y que efectivamente el proyecto presentado está siendo cumplido y en su caso, se están proponiendo las mejoras

necesarias (vid. artículo 27 en la redacción dada por el RD 861/2010, de 2 de julio). El programa actual de ayuda es el programa *Monitor*.

3. **Fase de Acreditación (o de renovación de la acreditación):** que constituye un procedimiento de evaluación ante la ANECA en el plazo de 6 años para los grados, y en el de 4 años para los Másteres, en virtud del programa *Audit*.

Inicialmente, el RD 1393/2007, se refirió a la fase de seguimiento de una forma algo imprecisa, en el marco del artículo 27, relativo a la renovación de la acreditación:

“La ANECA y los órganos de evaluación que la Ley de las Comunidades Autónomas determinen, harán un seguimiento de los títulos registrados, basándose en la información pública disponible, hasta el momento que deban someterse a la evaluación para renovar su acreditación. En caso de detectarse alguna deficiencia, ésta será comunicada a la Universidad, a la Comunidad Autónoma y al Consejo de Universidades para que pueda ser subsanada. En el caso de que las deficiencias encontradas supusieran un grave riesgo para la calidad mínima exigible en las enseñanzas impartidas, de acuerdo con la Comunidad Autónoma responsable, se podrá iniciar un proceso de evaluación en los términos previstos en este artículo”.

Sin embargo, la reforma que opera el RD 861/2010, de 2 de julio, otorga mayor protagonismo y concreción al seguimiento, siendo configurada como una fase con entidad propia en el proceso de garantía de la calidad. La nueva redacción del artículo 27 establece pautas mucho más concretas sobre el seguimiento de los nuevos títulos.

Artículo 27. Seguimiento de los títulos inscritos en el Registro de universidades, centros y títulos (RUCT).

1. Una vez iniciada la implantación de las enseñanzas correspondientes a los títulos oficiales inscritos en el Registro de universidades, centros y títulos (RUCT), la ANECA o los órganos de evaluación que la Ley de las comunidades autónomas determinen, llevarán a cabo el seguimiento del cumplimiento del proyecto contenido en el plan de estudios verificado por el Consejo de Universidades.

2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, la ANECA y los correspondientes órganos de evaluación en colaboración con el Ministerio de Educación y las correspondiente comunidades autónomas, elaborarán conjuntamente un protocolo que incluirá la definición de un mínimo de criterios e indicadores básicos comunes para el procedimiento de seguimiento de planes de estudio. A efectos del establecimiento de los criterios e indicadores básicos citados los órganos señalados impulsarán, con carácter previo, la realización de experiencias piloto sobre planes de estudios que hayan concluido su segundo año de implantación”.

En resumen, *tras verificarse un título oficial de grado o máster por el Consejo de Universidades, y ser éste autorizado por la Comunidad Autónoma correspondiente, y hasta el momento, relativamente dilatado en el tiempo, en que debe procederse a renovar la acreditación, se abre la etapa de Seguimiento*, un intervalo o período en el que se deben seguir desarrollando actuaciones en beneficio de la garantía de la calidad.